

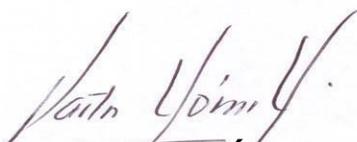
CONSTANCIA: septiembre 19 de 2023. Despacho de la señora Jueza procesos EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido a través de apoderada por la señora ESTEFANIA CARDONA CARDONA en representación de su hija THALIA MOLINA CARDONA frente a al señor RAUL ANTONIO MOLINA , informándole que existe nuevo memorial aclarando los extremos de la terminación del proceso por pago total de la obligación, como fuera requerido.

Así mismo se ordenará requerir a las partes que integran el proceso para que informen al despacho el destino final de los títulos consignados a ordenes del despacho por lo siguientes valores:

Título por un valor de \$1008740 de fecha 4 de mayo de 2022.

Título por un valor de \$892.690 del 8 de septiembre de 2022.

Sírvase proveer.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, septiembre diecinueve (19) de septiembre de dos mil
veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 853

Radicado No. 2021-00145

Se encuentra a Despacho la DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovido a través de apoderada por la señora ESTEFANIA CARDONA CARDONA en representación de su hija THALIANA MOLINA CARDONA frente al señor RAUL ANTONIO MOLINA , con el fin de ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito por haberse dado las circunstancias previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

A N T E C E D E N T E S

Mediante auto proferido el día 6 de junio de 2023, se requirió a las partes para que aclararan los términos de terminación del proceso, debiendo informar el destino de los títulos constituidos, así como la fecha hasta la

cual debía entenderse satisfechas las obligaciones alimentarias.

Se juzga entonces que nos encontramos ante una causal de terminación del proceso por pago total de la obligación alimentaria que en otrora se reputara incumplida.

Ahora, vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el nuevo memorial presentado por las partes en las que no se indica hasta que fecha fue cancelada la obligación alimentaria, deberá entenderse hasta la fecha de radicación del memorial.

Por otro lado y por solicitud conjunta, deberá entregarse la suma de todos los títulos judiciales que reposan en el despacho pendientes de pagar, por un valor de \$ 1.901.430 a la demandada.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 461 del C.de General del Proceso, haciendo los siguientes ordenamientos:

- La terminación del proceso.
- El levantamiento de las siguientes medidas cautelares tomadas dentro del proceso:
 - Embargo sobre el vehículo automotor de placas JJX055, propiedad del demandado RAÚL ANTONIO MOLINA AGUIRRE, dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, instaurado por la señora ESTEFANÍA CARDONA CARDONA,
 - El EMBARGO Y RETENCIÓN el embargo y retención del 30% del salario y prestaciones sociales legales y extralegales; así como todo emolumento devengado o por devengar por el señor RAUL ANTONIO MOLINA, en su lugar de trabajo, que actualmente es la empresa CLARO en Manizales, comunicada a través de oficio 287 del mayo 31 de 2021.
 - La medida restrictiva que tiene el demandado para salir del país, comunicada a través de oficio 0288 del 31 de mayo de 2021.

- Así como la comunicada al 3 CIVIL MUNICIPAL de Santa Marta, Magdalena, a través de oficio 659 del 27 de septiembre de 2023, respecto de la suspensión del proceso de aprehensión y entrega por cuenta de ese despacho judicial, en el radicado 202200205,

Por último, se ordenará la entrega de los títulos de depósito judicial a la demandante, señora ESTEFANIA CARDONA CARDONA que se encuentran constituidos para el presente proceso, por un valor de \$ 1.901.430, así como el archivo del expediente, sin condena en costas por encontrarse las mismas incluidas dentro de la denominación de pago total.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado este proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido por la señora ESTEFANIA CARDONA CARDONA en representación de su hija THALIANA MOLINA CARDONA frente al señor RAUL ANTONIO MOLINA por pago total de la obligación, de común con acuerdo presentado por las partes a través de memorial que antecede certificando pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- Embargo sobre el vehículo automotor de placas JJX055, propiedad del demandado RAÚL ANTONIO MOLINA AGUIRRE, dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, instaurado por la señora ESTEFANÍA CARDONA CARDONA,
- El EMBARGO Y RETENCIÓN el embargo y retención del 30% del salario y prestaciones sociales legales y extralegales; así como todo emolumento devengado o por devengar por el señor RAUL ANTONIO MOLINA, en su lugar de trabajo, que actualmente es la empresa CLARO en Manizales, comunicada a través de oficio 287 del mayo 31 de 2021.
- La medida restrictiva que tiene el demandado para salir del país,

comunicada a través de oficio 0288 del 31 de mayo de 2021.

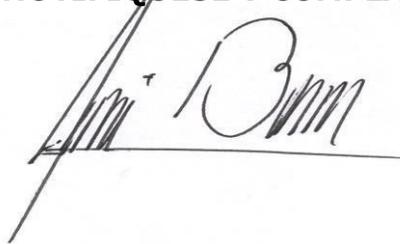
- Así como la comunicada al 3 CIVIL MUNICIPAL de Santa Marta, Magdalena, a través de oficio 659 del 27 de septiembre de 2023, respecto de la suspensión del proceso de aprehensión y entrega por cuenta de ese despacho judicial, en el radicado 202200205,

TERCERO: ORDENAR el pago de los títulos judiciales por un valor de \$ 1.901.430 a la demandante, conforme se solicitó en la solicitud que fuera presentada de manera mancomunada por las partes.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante, por las razones expuestas.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias previa anotación en los libros radicadores y en el sistema de Justicia Siglo XXI que se lleva en este Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and strokes, positioned below the text 'NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE'.

Jag

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1708518ac4a29ae2ecdd075d462e8f74b7dbcf3aa9d0c43e3084f7a3905acd3**

Documento generado en 22/09/2023 11:19:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>